

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00100-00
DEMANDANTE: ELIANA MARÍA RANGEL VERA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **ELIANA MARÍA RANGEL VERA**, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto presunto derivado del silencio administrativo de la **NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** frente a la petición elevada el día 19 de julio de 2017 y a título de restablecimiento, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en los términos previstos en las Leyes 91 de 1989 y 1071 del 2006, causada desde el 28 de febrero de 2013 hasta el 03 de octubre del mismo año, tomando como base una asignación salarial mensual de \$ 1.534.628-

Al respecto, el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial; toda vez los

\$11.100.475.⁸⁶¹, que se pretenden por concepto de sanción moratoria no superan los 50 smilmv, de que trata la norma citada en precedencia.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina judicial con el fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de éste circuito, los cuales son competentes para conocer de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 155 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

¹ Resultado obtenido luego dividir el salario mensual devengado por la demandante entre 30 y multiplicarlo por el número de días que a su juicio, se causó la sanción moratoria.